

DECRETO 1706 DE 1991

(julio 4)

POR EL CUAL SE AMPLIAN UNOS PLAZOS.

Nota: Derogado por el Decreto 412 de 1992, artículo 14.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 3 del artículo 120 de la [Constitución Política](#) y la Ley 10 de 1990, en armonía con el artículo 32 de la [Constitución Política](#),

DECRETA:

Artículo 1 Ampliar hasta el 2 de enero de 1992 los plazos previstos en el artículo 13 del Decreto 1761 del 2 de agosto de 1990, por el cual se reglamentaron los servicios de urgencias.

Artículo 2 El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. E., a 4 de julio de 1991.

CESAR GAVIRIA TRUJILLO

El Ministro de Salud,

CAMILO GONZALEZ POSSO.

El Ministro de Trabajo y Seguridad Social,

FRANCISCO POSADA DE LA PEÑA.